

## RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 0053-2017-SUSALUD/SG

Lima, 01 de agosto del 2017

### VISTOS:

La solicitud de asesoría legal o defensa judicial presentada por la Ex Superintendente de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud – SUNASA, hoy Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD y el Informe N° 00431-2017/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece como un derecho individual del servidor público el contar con la defensa y asesoría legal, contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso no estuviese vinculado con la entidad; siendo que si al culminar el proceso se acreditase su responsabilidad, el beneficiario queda obligado a reembolsar el costo de dicho asesoramiento y defensa especializada;

Que, asimismo el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud; precisando que si al finalizar el proceso el beneficiario resultase responsable deberá reembolsar el costo del asesoramiento y la defensa. Asimismo, dicha disposición estableció que la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR emitirá la Directiva que regule el procedimiento para solicitar y acceder a dicho beneficio;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284- 2015-SERVIR-PE, de fecha 21 de octubre de 2015, se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles", la cual regula el procedimiento para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública en el marco de la Ley N° 30057; precisando en el segundo párrafo del numeral 5.2 de su artículo 5, que el derecho de los servidores a recibir defensa y asesoría legal se extiende a la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional;

Que, el numeral 6.3 del artículo 6 de la referida Directiva establece los requisitos de admisibilidad que deberá reunir la solicitud presentada por el servidor, señalando así: a) solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada; b) compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad; c) propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa; y d) compromiso de devolver a la entidad los costos y costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente;

Que, mediante la solicitud de asesoría legal o defensa judicial presentada el 04 de julio de los corrientes, la Ex Superintendente de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud – SUNASA, hoy Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD manifiesta que, en el ejercicio de sus funciones como Superintendente, ha sido emplazada, en calidad de denunciada, por la 50 FPPL



(Denuncia signada con el N° 678-2016), solicitando a tal efecto que se le brinde la defensa legal necesaria;

Que, mediante el Informe N° 00431-2017/OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que, tras la revisión de la solicitud y anexos presentados por la señora Flor De María Philipps Cuba, Ex Superintendente de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD y habiéndose verificado que la misma cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia, no existiría impedimento legal para aprobar la solicitud de la referida funcionaria;

Que, asimismo, en el informe legal referido, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha señalado que corresponde al Secretario General de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, en su calidad de la más alta autoridad administrativa de la entidad, de acuerdo a lo establecido en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles”, pronunciarse respecto a la solicitud de la señora Flor De María Philipps Cuba;

Con la visación del Secretario General, del Director General de la Oficina General de Administración y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad a lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284- 2015-SERVIR-PE y el Decreto Legislativo N° 1158, que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- DECLARAR** procedente la solicitud de asesoría legal o defensa judicial presentada por la funcionaria Flor De María Philipps Cuba, Ex Superintendente de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, en el marco de lo dispuesto en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

**ARTÍCULO 2.- ENCARGAR** a la Oficina General de Administración la gestión de las acciones administrativas pertinentes para la contratación del servicio de asesoría legal y defensa judicial requerido, la ejecución del pago correspondiente y la supervisión del cumplimiento del contrato u orden de servicio que corresponda.

**ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la señora Flor De María Philipps Cuba.

Regístrese y comuníquese,

  
**ALEJANDRO ALVARO ALVARADO GALLARDO**  
**SECRETARIO GENERAL**

